



**AUDIENCIA CIVIL**  
**\*\*PRESENCIAL\*\***

**CLASE AUDIENCIA:** Audiencia Inicial – Instrucción y Juzgamiento e Inspección Judicial (Art. 392 y N° 9 Art. 375 C.G.P.)

DÍA	MES	AÑO	RAD. INTERNA	HORA INICIAL	HORA FINAL	DURACIÓN
09	08	2023	15-531-40-89-001-2020-00066-00	01:13 PM	05:34 PM	4 horas y 35 minutos
LINK AUDIENCIA			<a href="https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/3f81d2d3-3973-41d1-865f-3478bd7f363d">https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/3f81d2d3-3973-41d1-865f-3478bd7f363d</a>			
LINK CONTINUACIÓN AUDIENCIA			<a href="https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/773de0b8-6b55-470c-88a8-9597b4f88341">https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/773de0b8-6b55-470c-88a8-9597b4f88341</a>			

**INTERVINIENTES:**

<b>JUEZ</b>	Dra. <b>CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS</b>
<b>APODERADO DEMANDANTE</b>	<b>Dr. MIGUEL GALVIS HERNÁNDEZ</b> <input checked="" type="checkbox"/> Dirección: Calle 19 N° 11 – 13 oficina 205 de Tunja Correo: <a href="mailto:mghgalvis@gmail.com">mghgalvis@gmail.com</a> Teléfono: 3103499606
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SERAFÍN GONZÁLEZ BERNAL</b> <input checked="" type="checkbox"/> Dirección: Vereda Caracol las vueltas de Pauna Correo: N/A Teléfono: 3103465925
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ORLANDO GONZÁLEZ ROJAS</b> <input checked="" type="checkbox"/> Dirección: Calle 68 b N° 10 – 31 Sur en Bogotá D.C. Correo: <a href="mailto:dinalum_gonzalez@yahoo.es">dinalum_gonzalez@yahoo.es</a> Teléfono: 3103465925
<b>CURADOR AD LITEM</b>	<b>Dr. EDGAR NORBEY BUITRAGO GONZÁLEZ</b> <input checked="" type="checkbox"/> Dirección: Calle 146 N° 19 – 69 apto 303 de Bogotá Correo: <a href="mailto:norbeybuitrago@yahoo.com">norbeybuitrago@yahoo.com</a> Teléfono: 3102430529
<b>PERITO</b>	<b>MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO</b> <input checked="" type="checkbox"/>



Dirección: Carrera 16 N° 17 – 19 de Chiquinquirá

Correo: [marioparra065@hotmail.com](mailto:marioparra065@hotmail.com)

Teléfono: 3116501688

En el municipio de Pauna, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo la una y trece minutos de la tarde (01.13 p.m.), la juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna, en asocio del Secretario ad hoc del Despacho proceden a adelantar la audiencia siguiendo el trámite de que trata el artículo 392 del C.G.P. y numeral 9 del artículo 375 ídem, en este estado de la diligencia el Despacho procede a verificar la asistencia de las partes y sus apoderados. Se deja constancia que la presente audiencia concurren las partes previamente mencionadas, es en este momento procesal que se deja de presente que se encuentran presentes todas las partes del presente asunto con miras a realizar el trámite de que habla el artículo 392 del C.G.P. así:

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Para lo cual visto el numeral 5 de la norma previamente citada, este establece el procedimiento sobre la decisión de excepciones previas pendientes y se decidirán en el momento, sin embargo, el despacho advierte que en el presente proceso no es necesario resolver excepciones previas como quiera no se presentaron en su momento procesal oportuno.

**CONCILIACIÓN:** Atendiendo el postulado del numeral 6 de la norma en cita, el despacho invita a las partes a conciliar, poniendo de presente en que consiste esta etapa procesal, al respecto se pone de presente que en este asunto el demandado se encuentra representada por curador *Ad Litem* no siendo procedente agotar dicha etapa procesal y continúa con el trámite pertinente.

**INTERROGATORIO:** Atendiendo el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. se adelanta el interrogatorio oficioso a las partes, según los poderes del artículo 48 del C.G.P., en este momento se pone de presente que realizará el interrogatorio por el juez, posteriormente se concede la palabra a las partes para que realicen el contrainterrogatorio a lo preguntado por el despacho, finalmente se concede el derecho a los abogados para que adelanten el interrogatorio de parte solicitado y su correspondiente contrainterrogatorio. A cada uno de los comparecientes se pregunta los generales de ley y se pone de presente los postulados correspondientes a las sanciones por faltar a la verdad y toma los juramentos de rigor, se toma el interrogatorio de la parte demandante Serafín González Bernal y Orlando González Rojas. Al no existir más partes se entiende por agotada dicha etapa.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** En esta medida el despacho procede con la fijación litigio en los preceptos del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., que como quiera que en el asunto la parte demandada se encuentra representada por medio de curador *Ad Litem*, razón por la que no es procedente. El despacho acreditado los elementos axiológicos para la declaración de pertenencia y todos los hechos habrán de ser probados.

**CONTROL DE LEGALIDAD:** Atendiendo los presupuestos del numeral 8 del artículo 372 procede a realizar el control de legalidad, preguntando en tal sentido a las partes si se presenta algún vicio o irregularidad procesal o respecto a la conformación del litisconsorte necesario que pueda acarrear nulidades, la parte demandante de acuerdo con el trámite desplegado por el despacho y la parte demandada tampoco encuentra ninguna. El despacho al no encontrar causal alguna continúa con el trámite procesal.



**PRUEBAS:** En tal sentido como quiera que se requiere practicar más pruebas se atienden los presupuestos del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P. poniendo de presente que por medio de auto del ocho (08) de mayo del año que avanza se decretaron algunas pruebas y dentro de las solicitadas por la parte demandante como lo son los testimonios de los señores Florencio Cubillos Pineda y María Dolores Castro. En este momento de la diligencia procede a tomarse el testimonio de los mencionados. Se desiste del testimonio del señor Leonardo Cubillos como quiera que el mismo no se hizo presente el día y hora citados.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** El despacho procede a realizar la inspección judicial con miras a verificar los presupuestos de los numerales 7 y 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se hace en compañía del perito Mario Alfonso Parra Chaparro. Siendo las 02.15 p.m. procede el despacho a trasladarse al predio objeto de la inspección. Se retoma siendo las 02.48 p.m. A continuación, el Despacho procede a verificar la instalación adecuada de la valla. Para tal efecto se recuerda el contenido del artículo 375 del C.G.P. y se deja constancia de lo siguiente: Existe una valla en el predio objeto de pertenencia. La valla se encuentra ubicada en un lugar del predio en el cual es visible desde la vía pública más cercana e importante en relación con la ubicación del predio. La valla tiene una de dimensión mayor a un metro cuadrado. Los datos de la valla están escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. A continuación, se lee el contenido de la valla. Se deja constancia que la valla contiene a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio solicitado en pertenencia. Procede el despacho a realizar la inspección judicial al predio constatando que se trata del mismo predio descrito en los hechos de la demanda, con los mismos linderos y dimensiones. Se requiere al perito en este estado de la diligencia para que indique el área del predio, indique el procedimiento realizado para el levantamiento e indique el área total del terreno.

**PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y ALEGATOS:** En este momento de la diligencia procede el despacho a continuar con la práctica del Dictamen del Perito quien describe el predio, sus linderos, dimensiones, colindancias y demás características, no siendo objeto de reproche por ninguna de las partes ni del Despacho. En este estado de la diligencia se concede a las partes el término de hasta veinte minutos siguiendo el trámite del numeral 4 del artículo 373 del C.G.P. presenten sus alegaciones de conclusión.

**SENTENCIA:** Escuchados los argumentos presentados por las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que **SERAFÍN GONZÁLEZ BERNAL** identificado con la C.C. No. 4.094.169 de Chiquinquirá y **ORLANDO GONZÁLEZ ROJAS** identificado con C.C. No 79.638.487 expedida en Bogotá D.C., adquirieron por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la titularidad real del inmueble rural denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en la vereda "AGUA SAL" del municipio de Pauna (Boy), con folio

de matrícula inmobiliaria No. 072-51004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 00-00-00-00-003-0064-0-00-00-0000.

El mencionado inmueble se encuentra alinderado de la siguiente manera según levantamiento topográfico aportado al proceso y descripción física presentada por la parte actora en inspección judicial: “*Por EL NORTE, partiendo del punto No. 1 hacia el punto No. 5 en distancias de 22.2 metros, 21.84 metros, 9.22 metros, 19.24 metros, lindando con el predio distinguido con la cedula catastral No. 000000130065000 denominado “BUENOS AIRES”, de herederos de la señora CUSTODIA ACOSTA, sigue hacia el punto No. 9 por cerca de alambre y poste de madera, en distancias sucesivas de 12.08 metros, 25.81 metros, 9.43 metros y 6.08 metros, lindando con el predio distinguido con la cedula catastral No. 000000130063000 denominado “EL JAZMÍN”, de propiedad de GABRIEL ACOSTA, vuelve a la derecha; por el costado ORIENTAL, a dar al punto No. 13 ubicado a la orilla de la quebrada la tigrera, en distancia de 16.5 metros, 30.15 metros, 16.49 metros y 18.44 metros, lindando con el predio distinguido con la cedula catastral No. 000000130054000 denominado “LA GRANJAS Y BUITRE”, de propiedad de LEOVIGILDO SÁNCHEZ Y JOSÉ LEÓN, sigue a la derecha por toda la orilla de la quebrada la Tigrera costado SUR ORIENTAL, en distancias de 6.7 metros, 29.73 metros. 15.62 metros. 25.61 metros, 24.5 metros, lindando con el predio distinguido con la cedula catastral No. 000000130096000 denominado “CAFETAL” de propiedad del señor JOSÉ LANCHEROS, desviándose de la quebrada la tigrera por todo el zanjón seco por el costado SUR hacia el punto No. 22, en distancia de 19.24 metros, 10.2 metros, 65.44 metros, 35.47 metros, lindando también con el predio denominado “CAFETAL” de propiedad del señor JOSÉ LANCHEROS distinguido con la cedula catastral No. 000000130096000; vuelve a la derecha por el COSTADO OCCIDENTAL por cerca de alambre y poste de madera en distancias de 15 metros, 46.62 metros, 26.57 metros, lindando con el predio distinguido con la cedula catastral No. 000000130067000 denominado “SAN FRANCISCO” de propiedad de JOSÉ LANCHEROS; , vuelve a la derecha por el costado NORTE hacia el punto de partida por toda la orilla de la vía de acceso en distancias de 46.04 metros, 32.2 metros y 8.06 metros, lindando con el predio distinguido con la cedula catastral No. 000000130066000 denominado “CAHIPAYAL” de propiedad de la señora YAMITH SANTANA y encierra (Linderos tomados del dictamen pericial elaborado por el PERITO DE LA PARTE DEMANDANTE MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO).*<sup>1</sup>

El predio objeto del litigio tiene un área de **DOS HECTÁREAS TRES MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (2 HAS. 3.906 M2)**. Es decir, **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (23.906 M2)**.,

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-51004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

<sup>1</sup> Folios 175 al 184 del expediente.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inscribir esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-51004, predio rural, incorporando el plano aportado por la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** al IGAC inscribir esta sentencia en el código catastral No. 00-00-00-00-003-0064-0-00-00-0000., del predio rural, incorporando el plano aportado por la parte demandante.

**QUINTO:** A costa de la parte demandante y por secretaría, una vez se demuestre el pago de las expensas correspondientes se expedirán las copias auténticas del acta de esta sentencia que fueren necesarias, con constancia de su ejecutoria.

**SEXTO:** Fijar como Honorarios del Curador Ad Litem la Suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, los cuales serán cancelados de manera inmediata.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias correspondientes.

La presente sentencia se notifica en estrados a las partes presentes y contra ella no procede los recursos por ser un proceso de única instancia.

No siendo más el objeto de la presente se da por concluida la audiencia siendo las 05.34 p.m.



**CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS**  
JUEZ



**DANIEL STEVEN GARCÍA ESPITIA**  
Secretario Ad Hoc